

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º M-OE-1/2016 del Plan General Municipal de Badajoz, que tiene como finalidad la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de uso "dotacional-sistema general" de terrenos situados en la finca "Santa Engracia", colindantes con el "Polideportivo Las Palmeras", ampliando la manzana 04.1 del ARE-7.5. (2021062783)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 27 de junio de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 87, de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia."

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La presente modificación tiene un doble objeto.

De un lado, propone la reclasificación de una parte de terrenos situados en la finca Santa Engracia, en las inmediaciones de la carretera EX-100 (de Badajoz a Cáceres) con el objeto de ampliar la manzana de equipamiento dotacional donde se ubican dos dotaciones públicas de sistemas generales, el polideportivo de "Las Palmeras" y las instalaciones de la Diputación Provincial destinadas a "Parque Móvil" (manzana 04.1 del área de remodelación 7.5).

Se trata del tramo comprendido desde la denominada Glorieta de Semilleros de Empresa hasta la Estación de RENFE, siendo los terrenos de propiedad municipal y de la Diputación de Badajoz, con una superficie de 17.025,73 m².



Los terrenos pasan de estar clasificados como SNU de Especial Protección Planeada de Carácter Estructural a SUC, ya que al agregarse a las parcelas donde se ubica el polideportivo de "Las Palmeras" y las instalaciones del "Parque Móvil" de la Diputación, pasarían a estar dotados de los servicios urbanos con los que actualmente cuenta ya esta área dotacional.

Así mismo, es objeto de la modificación adaptar la cartografía del PGM a la situación real existente, derivada de las obras de desdoblamiento de la carretera de Cáceres, que han sido ejecutadas sin tener en cuenta el planeamiento. Esta modificación afecta al nudo de conexión entre el Camino antiguo de Santa Engracia y la Ctra. de Cáceres (EX-100), e influye directamente sobre los límites de la manzana 04.1, así como a los límites de las manzanas 01 y 02. La zona verde situada por debajo de la rotonda conserva su superficie y calificación, manteniéndose inalterada.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010 de 18-10 (DOE 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015 de 8-4 (DOE 10-4-15).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

RESUEVE

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 9 de septiembre de 2021.

Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución 9/2021-PU de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se modifica el artículo 2.7.9 "Condiciones de aprovechamiento superficial y volumétrico (E) del Documento 2 de la Normativa Urbanística, quedando redactado como sigue:

Artículo 2.7.9. Condiciones de aprovechamiento superficial y volumétrico (E)

El ARE-7.5 se encuentra constituido en parte por el antiguo Área de Admisibilidad Industrial AI-1, cuyas particularidades con respecto a las condiciones de aprovechamiento de las manzanas que se expresan a continuación son las siguientes:

MANZANA	PLAN ANTERIOR	CALIFICACIÓN	CONDICIONES DE PARCELACIÓN	EDIFICABILIDAD TOTAL
02	A-1	ELA/II/ILI	INDIVISIBLE	0,4 M ² /M ²
03.1	B-1	ELA/II/ILI-TEG	2000 m ² de superficie.	0,4 M ² /M ²

Con carácter previo a la concesión de licencia de obra en las submanzanas 04.1 y 04-3, se exigirá la redacción de un Estudio de Detalle y la tramitación del expediente de agrupación parcelaria de las parcelas incluidas dentro de cada una de las dos submanzanas. Una vez realizada la agrupación parcelaria las submanzanas 04.1 y 04.3 serán indivisibles.

Se entiende que las condiciones iniciales de ocupación de la manzana 02, podrán ser modificadas mediante estudio de detalle.



ANEXO II

1. Resumen ejecutivo.

El objeto de la modificación puntual de la Ordenación Estructural M-OE-01/2013 del Plan General Municipal es la reclasificación, de SNU a Suelo Urbano de uso dotacional sistema general, de una parte de terrenos situados en la finca Santa Engracia, en las inmediaciones de la carretera EX-100 (De Badajoz a Cáceres) con el objeto de ampliar la manzana de equipamiento dotacional donde se ubican dos dotaciones públicas de sistemas generales, el polideportivo de Las Palmeras y las instalaciones de la Diputación Provincial destinadas a "parque Móvil" (manzana 04.1 del área de remodelación 7.5).

Equipo Redactor: Javier Gómez de la Peña Villalón. Arquitecto.

2. Extracto explicativo de los posibles efectos medioambientales.

No se ha considerado necesario el sometimiento de la Modificación M-OE 1/2016 a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Según resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección general de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se determina el NO sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación M-OE 1/2016.

Dicha resolución determina:

"La modificación Puntual de marras supone la continuidad de la trama urbana, tratándose de espacios improductivos y de bordes colindantes con el suelo urbano, donde no existe ningún tipo de cultivos, ni infraestructuras de riego. No se detecta en la zona la existencia de estrato arbóreo ni arbustivo. Los terrenos no están incluidos en ningún área protegida, ni se observa la presencia de cauces o corrientes de agua superficiales. El uso de la zona objeto de reclasificación pasará a ser el mismo que el de la zona colindante que ya cuenta con todos los servicios urbanos necesario.

Sentado lo anterior, y a la vista de las características, tanto de la Modificación Puntual citada como de los valores ambientales presentes en la zona objeto de reclasificación, este órgano llega a la convicción de que la misma no implicará alteración alguna de dichos valores ni comportará riesgos para la salud pública y los bienes materiales por lo que se considera de plena aplicación la previsión establecida en el artículo 49 letra f) punto 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril..."

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/09/2021 y n.º BA/067/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-OE-01/2016 del Plan General Municipal que tiene como finalidad la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso dotacional sistema general, de terrenos situados en la finca "Santa Engracia", colindantes con el "Polideportivo Las Palmeras", ampliando la manzana 04.1 del ARE-7-5.

Municipio: Badajoz.

Aprobación definitiva: 9 de septiembre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 13 de septiembre de 2021.

• • •

